

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL - FAMILIA

Bogotá D. C., agosto once de dos mil veintidós.

Proceso : Unión Marital de Hecho.
Radicación : 25899-31-10-002-2019-00292-01

1. Solicita la apoderada de la parte actora, a través del escrito mediante el cual sustenta el recurso de apelación, presentado el 7 de julio del año en curso, se decrete como prueba en esta instancia, oficiar a la EPS Famisanar para que certifique *“la fecha de afiliación como compañero permanente del demandante como beneficiario de la demandada y que se aporte la declaración y documentación que se tuvo en cuenta para dicha afiliación”*, pues el actor *“recuerda que la demandada hizo una carta donde constaba el tiempo de convivencia y esta fue la que se radicó”*. Que así mismo *“al contestar la demanda como prueba se anexo una petición a FAMISANAR que nunca llegó al juzgado, igualmente mi antecesora hizo las solicitudes y la prueba nunca llegó al juzgado”*.

2. Pero su solicitud no puede ser atendida en este momento por resultar extemporánea, pues el artículo 327 del Código General del Proceso establece que la petición de pruebas cuando se trate de apelación de sentencias debe hacerse *“dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación”*, oportunidad que feneció el 5 de julio de 2022, cuando cobró ejecutoria la señalada providencia, circunstancia que impone su negativa.

A lo que debe sumarse que si se atiende a los supuestos de hecho en que la petición se apoya, tampoco se sujeta la solicitud a los excepcionales eventos que hacen posible el decreto de pruebas en segunda instancia, según la taxativa enumeración que de ellas efectúa la norma procesal citada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

NEGAR el decreto de las pruebas en segunda instancia elevado por la parte demandante.

Notifíquese,

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS

Magistrado

Firmado Por:

Juan Manuel Dumez Arias

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afb08fe3d6ccfd52c822e66d8247f9d9983c6c409b4e91e0932b198f133186b**

Documento generado en 11/08/2022 08:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>